

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Subscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Octubre)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 20 de Agosto del corriente año, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece el Juzgado de primera instancia é instrucción de Falset, en la provincia de Tarragona, con la categoría de ascenso y la misma capitalidad y territorio que tenía al ser suprimido por Real decreto de 29 de Agosto de 1893.

Art. 2.º El Juzgado de Falset comenzará á funcionar el día 1.º de Noviembre próximo.

Art. 3.º Los Escribanos de actuaciones del suprimido Juzgado de Falset que en la actualidad ejerzan sus funciones en otro Juzgado, á que hubieren sido agregados, volverán desde luego á formar parte del restablecido á que estaban adscritos cuando se verificó su supresión. Igualmente volverá á ejercer su cargo en dicho Juzgado el Médico auxiliar de la Administración de justicia y de la Penitenciaría que lo desempeñaba al ser aquél suprimido.

Art. 4.º Los Procuradores que pertenecían también á dicho Juzgado al tiempo de su supresión, podrán pasar á ejercer su cargo en el mismo, restablecido, con solo solicitarlo del Presidente de la Audiencia territorial.

Art. 5.º La Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona adoptará las disposiciones oportunas y comunicará las instrucciones necesarias para la remisión al nuevo Juzgado de las causas, documentos y papeles, piezas de convicción, detenidos y presos, así como para cuanto conduzca á facilitar

su instalación y el despacho inmediato de los asuntos.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Aguirre de Tejada

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4044

ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Circular

Debiendo esta Administración incautarse de todas las fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos por débitos de contribución, y visto el art. 10 de la ley de 30 de Agosto último, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 31 del propio mes, que dice:

«Se concede el plazo de un año para que los contribuyentes que tuviesen fincas adjudicadas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos en pago de débitos por contribuciones el día de la publicación de esta ley puedan retraerlas con las bonificaciones siguientes: dispensa de derechos de timbre en los expedientes y de intereses de demora que hubieren devengado, así como del 20 por 100 del débito principal, si dentro de los seis meses primeros satisficieren el 80 por 100 restante y los derechos del Agente ejecutivo, y dispensa en igual forma del impuesto de timbre y de la demora respectiva si después de los primeros seis meses y antes de terminar el año abonasen el capital íntegro con los derechos del Agente ejecutivo.»

«La Administración acordará que quede sin efecto la adjudicación, expidiendo de ello certificación de oficio, y en virtud de ésta y sin más requisitos, se cancelarán las inscripciones á que hubiere dado lugar el expediente de apremio y adjudicación al Estado ó á los Ayuntamientos en el Registro de la propiedad, tanto en el concepto de embargo como en el de inscripción de dominio, haciéndose las mismas ratificaciones en el amillaramiento de la riqueza.»

«En ningún caso podrá hacerse valer este derecho de retracto contra terceros poseedores que en forma legal hubieren adquirido sus fincas é ins-

crito el derecho en el Registro de la propiedad correspondiente.»

Se previene á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que por medio de edictos y pregones den la mayor publicidad á la antedicha disposición, para que llegue á conocimiento de los deudores de sus respectivas localidades y puedan éstos utilizar los beneficios que les concede el referido precepto legal para verificar el retracto y volver á disfrutar con perfecto derecho de las fincas embargadas, evitándose de esta suerte el que por la dependencia de mi cargo se proceda, en nombre del Estado, á la administración ó venta de los bienes que se hallan adjudicados.

Esta Administración excita el celo de los Sres. Alcaldes no sólo para que el servicio que se les encomienda se lleve á efecto sin pérdida de tiempo, si que también para que empleando todos los medios de que disponen, procuren que el retracto lo verifiquen el mayor número posible de deudores, con lo que á la vez de favorecer los intereses de los que por ignorancia, descuido ú otras causas no se han acogido aun á los beneficios que se les conceden, coadyvarán á la buena marcha de la administración del Estado.

Del cumplimiento de esta circular se servirán dar cuenta los Sres. Alcaldes á este Centro provincial ó á las Subalternas de los partidos correspondientes.

Tarragona 3 de Octubre de 1896.—E. Salinas Romero.

Núm. 4045

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Don Juan Bautista Albi Ros, Ayudante de Marina de Tarragona y Fiscal de un expediente de hallazgo que me hallo instruyendo.

Habiendo aparecido en la playa de la Canonja, según partes dados por los carabineros de dicho punto, varios objetos pertenecientes al parecer del vapor italiano «Pax», se pone en conocimiento del público por el término de treinta días, á partir de su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, por si alguien se creyera con derecho á los citados efectos que á continuación se expresan:

- Un remo.
 - Una botavara.
 - Un pilón de madera.
 - Un tablón de 21 pies de largo.
 - Dos maderos refuerzos de escotillas quemados
 - Un tablón quemado con la señal VII.
 - Cuatro puertas ventanas con dos cristales buenos cada uno.
 - Una puerta ventana con un solo cristal bueno.
 - Un cuartel escotilla con la señal IIII.
 - Una tabla con cuatro círculos abiertos para colocar baldes.
 - Un palo de 20 á 22 metros de largo.
- Tarragona 2 de Octubre de 1896.—Juan Bautista Albi.

Núm. 4046

Edicto de segunda subasta de fincas

Don José Martí Mercadé, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º y 2.º trimestres del año 1895-96, se saca á pública licitación por segunda vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 101.—Débito 23'56 pesetas.—Herederos de Matías Malivern.—Una casa situada en esta población y calle dels Costóns, señalada con el núm. 8; lindante por derecha con Pedro Sicart Vidal, izquierda con Francisco Batlle Rius, espalda con Julián Vidal Cucarella y frente con la indicada calle; valorada para esta segunda subasta en 300 pesetas.

La anterior finca, según se desprende del mandamiento correspondiente, no se halla inscrita en el Registro de la propiedad de este partido.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 7 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfa-

cen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.^a Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca; en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados conforme á la disposición 9.^a del art. 4.^o del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.^a Que los títulos de propiedad que estos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.^a Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.^a Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así disponen los artículos 168, núm. 5.^o y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.^a del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Bellvey 30 de Septiembre de 1896.—José Martí.

Núm. 4047

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Formado por la respectiva Junta el reparto de arbitrios extraordinarios correspondiente al actual ejercicio de 1896-97, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrán los interesados formular cuantas reclamaciones crean convenientes.

Pauls 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Grasia.

Núm. 4048

Hallándose terminado el repartimiento del encabezamiento forzoso del grupo de líquidos del corriente ejercicio de 1896-97, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que los contribuyentes puedan examinar y producir las reclamaciones que crean justas.

Pauls 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Grasia.

Núm. 4049

Terminado por la Junta respectiva el repartimiento adicional del impuesto equivalente al de sal para el ejercicio de 1896-97, de conformidad á lo dispuesto en la ley de 30 de Agosto último, correspondiente á las cinco sextas partes de dicho año económico, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espa-

cio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes.

Pauls 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Julián Grasia.

Núm. 4050

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto adicional al del impuesto de sal del corriente ejercicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que se consideren procedentes.

Alió 1.^o de Octubre de 1896.—El Alcalde, Pablo Ollé.

Núm. 4051

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Borjas del Campo

Confeccionado por la Junta repartidora de consumos del actual ejercicio el reparto adicional del impuesto equivalente al de la sal, creado á consecuencia de la ley de 30 de Agosto último, con deducción de la sexta parte á que hace referencia la circular de la Delegación de Hacienda inserta en el Boletín oficial número 226, se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 89 del reglamento vigente.

Borjas del Campo 1.^o de Octubre de 1896.—El Alcalde, Jaime Martorell.

Núm. 4052

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Albiñana

Terminados por las Juntas respectivas los repartimientos de consumos y líquidos del corriente ejercicio económico, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Albiñana 1.^o de Octubre de 1896.—El Alcalde accidental, Juan Rosell.

Núm. 4053

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilavert

Terminados los trabajos estadísticos y los del repartimiento vecinal practicados por la Junta repartidora de consumos de esta localidad como último medio autorizado por el M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia para el cobro de los arbitrios extraordinarios concedidos á este Municipio para el ejercicio de 1896-97, estará aquel de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas á quienes interese puedan examinarlos libremente y producir en su caso las reclamaciones que vieren convenirles; en la inteligencia que las que se promuevan fuera del plazo señalado no podrán ser admitidas.

Vilavert 2 de Octubre de 1896.—El Alcalde, R. Virgili.

Núm. 4054

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Santa Oliva

Confeccionados por las Juntas respectivas los repartimientos de arbitrios extraordinarios, guarda término y el adicional sobre el impuesto equivalente al de la sal que sobre las cinco sextas partes ha correspondido á este pueblo en el actual año económico de 1896-97, se hallarán expuestos al público en los estrados de la casa Capitular por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al del que aparezca insertado este edicto en el Boletín oficial de la provincia,

pues en dicho plazo podrán ser examinados por los contribuyentes y producir las reclamaciones que crean justas.

Santa Oliva 3 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Caral.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4055

EDICTO

Don Adolfo Suárez Gutiérrez, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente que se expide en méritos de diligencias de cumplimiento de sentencia dictada en autos de menor cuantía instados por Pedro Aragonés Nolla, contra Estefanía Bages Miró, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una pieza de tierra situada en el término de Montroig, partida la «Plana», conocida por «Plana más abajo», plantada de viña y algarrobos, de cabida ciento cincuenta y nueve áreas setenta y dos centiáreas aproximadamente, equivalentes á cuatro jornales veinte céntimos del país; lindante por Oriente con Tomás Pujol Compte, por Mediodía con Amalia Arnal, por Poniente con José Vidiella y José Nolla, intermediando el camino de la Cisterna que desde Montroig dirige á la Plana y al Norte con Rosa Salvadó Vilanova; valorada en mil ochocientas cincuenta pesetas..... 1.850 ptas.

Y otra pieza de tierra situada en el término de Montroig, partida «Las Rocas», de viña y olivos, de extensión un jornal sesenta céntimos estadísticos, equivalentes á noventa y siete áreas treinta y cuatro centiáreas, ó sean dos jornales cincuenta céntimos del país; lindante por Oriente con Ramón Sabaté, Mediodía con Miguel Riba y Poniente con José Nogués y Norte con el Reverendo don Francisco Sabaté; valorada en seiscientas cincuenta pesetas..... 650 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, á las doce de la mañana del día veinte y ocho del actual mes de Octubre; advirtiéndose que á instancia del actor se sacan los bienes á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; que los autos estarán de manifiesto en Escribanía para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo aquéllas hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de valor dado á las fincas que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Reus á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Adolfo Suárez.—El Escribano, Juan Sardá.

Núm. 4056

Don Ceferino Montes Pérez, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado de esta ciu-

dad donde se hallaba trabajando en su oficio el soldado de Infantería de Marina, Camilo Mercader, hijo de José y de María, natural de Reus, provincia de Tarragona, de veinte años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas son: pelo y cejas castaños, nariz regular, barba cerrada, color sano, su aire marcial y su producción buena, á quien de orden del Excmo. señor Capitán General del Departamento estoy sumariando por el delito de primera deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, se presente en el cuartel de Nuestra Sra. de los Dolores, de esta ciudad, á fin de que puedan ser oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta ciudad del Ferrol, pues así lo he acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Tarragona y el de la Coruña.

Ferrol veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Por su mandato, el Sargento primero Secretario, Manuel Rodríguez.—Visto Bueno.—Ceferino Montes.

Sindicato de Riegos

DEL DELTA DERECHO DEL EBRO

Edicto

Don José Solé Escobedo, Síndico Mayor del Sindicato de Riegos del Delta derecho del Ebro,

Hago saber: Que por acuerdo de la Junta de gobierno de mi presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 2 del actual, se convoca una Junta general extraordinaria de los propietarios de la zona de la izquierda, que tendrá lugar la preparatoria el día 25 del que cursa, y si en ésta no se reúnan las dos terceras partes de propietarios, tendrá lugar la definitiva el día 1.^o del próximo Noviembre, á las nueve de la mañana, y en el local de la Escuela de niños de esta villa, según costumbre, con el objeto de presentar, discutir y en caso aprobar las bases que presenta la Real Compañía para la construcción de la acequia para el riego de la zona de referencia por mediación de la Comisión que se nombró al efecto, y de cuyas gestiones la misma dará cuenta, como así también votar en su caso un dividendo para cubrir los gastos que la aprobación de las bases referidas requieren. Lo que se hace público para el debido conocimiento de los interesados.

Amposta 3 de Octubre de 1896.—El Presidente, José Solé.